



Lima, 10 de enero de 2007  
Oficio Nº 156-CIST3-MTC

Señores  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**  
Avenida Zorritos No. 1301  
Lima 1.-

Atención : **Dra. Verónica Zavala Lombardi**  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

Referencia: Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de Tramo Vial  
Nº 3: PUENTE INAMBARI - IÑAPARI del Programa Corredor Vial  
Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

Asunto : Proyecto de Addenda Nº 4, modificación de la Cláusula 6.4.A.

Estimados señores:

Por medio de la presente, y de acuerdo a las reuniones y coordinaciones previamente realizadas, nos es grato dirigirnos a ustedes a fin de hacerles llegar el proyecto de Addenda Nº 4 al Contrato de Concesión de la referencia, de conformidad con lo establecido en la Sección XVII del mismo.

Como podrán apreciar, la finalidad de la presente addenda es modificar algunas referencias o términos específicos contenidos en los numerales 1 a 5 de la cláusula 6.4.A. del Contrato relacionadas con el Proyecto Referencial, el Expediente Técnico y las Soluciones Técnicas.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquiera de los puntos contenidos en la presente adenda.

Atentamente,

c.c:  
Ing. Sergio Bravo O., Viceministro de Transportes - MTC  
Ing. Alejandro Chang Ch., Presidente del Consejo Directivo - OSITRAN  
Ing. Ernesto Mitsumasu F., Gerente General - OSITRAN  
Secretaría de Transportes - MTC

**CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA DEL SUR TRAMO 3 S.A.**  
**ADENDA No. 4**  
**SUSTENTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

La Sección XVII del Contrato de Concesión exige que cualquier propuesta de modificación sea presentada con la debida sustentación técnica y económica-financiera. En cumplimiento de dicha estipulación, en los acápites siguientes el Concesionario presenta la fundamentación de la propuesta de modificación planteada en la Adenda No. 4.

La presente Adenda está orientada a modificar algunos de los términos contemplados en los numerales 1 a 5 de la Cláusula 6.4.A reemplazando las referencias al Proyecto Referencial por el Expediente Técnico y, para el caso específico de las Soluciones Técnicas, por el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

### **1. DEFINICIONES CONTRACTUALES**

Consideramos conveniente iniciar la sustentación recordando algunas Definiciones del Contrato de Concesión, tales como las relativas al Proyecto Referencial, el Expediente Técnico, las Obras Alternativas y el Proyecto de Ingeniería de Detalle. Un adecuado entendimiento de tales Definiciones y de las relaciones existentes entre ellas permitirá una mejor comprensión de los fundamentos de la presente Adenda.

#### **1.1 Proyecto Referencial:**

*"Es el Proyecto que contempla únicamente las Obras referidas en los Términos de Referencia contemplados en el Anexo VIII del Contrato de Concesión y que cumplen con los Índices de Serviciabilidad indicados en el Anexo I del presente Contrato."*

Sobre este punto, cabe señalar que el 100% de las Subpartidas contenidas en el Proyecto Referencial están sujetas a variaciones por metrados. Ello implica que cualquier incremento en los metrados implicará el correspondiente incremento en el monto de inversión y, por lo tanto, en el pago del PAO.

#### **1.2 Expediente Técnico:**

*"Es la Propuesta Técnica que presentó el Postor que resultó favorecido con la buena pro del Concurso, aprobada por PROINVERSIÓN, que tiene efectos vinculantes para las Partes, respecto de la ejecución de las Obras y la prestación de los Servicios derivados del presente Contrato, y sobre el cual se elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle"*

Existen dos elementos a tomar en consideración a partir de la definición antes transcrita: (i) el Expediente Técnico es el documento que genera efectos vinculantes para las Partes en relación a las obras que deben ejecutarse; y, (ii) ~~adicionalmente, es sobre la base de dicho Expediente Técnico que se elabora el Proyecto de Ingeniería de Detalle.~~

De otra parte, la relación entre el Proyecto Referencial y el Expediente Técnico se entiende sobre la base de la definición de Obras Alternativas que transcribimos a continuación.



### 1.3 Obras Alternativas:

*"Son aquellas Obras propuestas por el postor en su Expediente Técnico aceptadas por PROINVERSIÓN durante el Concurso, y que reemplazarán a las correspondientes del Proyecto Referencial.*

*En ningún caso, las Obras Alternativas propuestas por el Postor durante la etapa del Concurso, serán objeto de revisión y/o ajuste durante la ejecución de las Obras conforme al Proyecto de Ingeniería de Detalle, debido a que estas han sido propuestas a suma alzada, salvo que estas hayan sido sustentadas en parte conforme a la información o aspectos contenidos en el Proyecto Referencial, en cuyo caso, solo estos aspectos podrán ser objeto de revisión."*

De acuerdo con la anterior definición, tenemos lo siguiente:

- Las Obras Alternativas propuestas por el Concesionario en su Expediente Técnico y aceptadas por PROINVERSIÓN rempazan al Proyecto Referencial, y es sobre dicha base que se comprometió el pago del PAO.

En consecuencia, el Expediente Técnico presentado por el Concesionario está constituido, en parte, por el Proyecto Referencial y, en parte, por las modificaciones introducidas por las Obras Alternativas propuestas por el Concesionario durante la etapa del concurso. Sin embargo, debemos recordar que, una vez aceptado el Expediente Técnico, que contiene las Obras Alternativas, es este documento el que determina las obras a ejecutarse, así como los metrados; y es el que resulta vinculante para las Partes, tal como se establece en la definición que aparece en el numeral 1.2 del presente documento.

- Las Obras Alternativas son propuestas por el Concesionario a suma alzada no pudiendo, por tanto, ser objeto de revisión o ajuste si los metrados varían; ello, con la salvedad prevista en la propia definición de Obras Alternativas. Esto significa que, salvo la excepción antes mencionada, el Concesionario asume cualquier riesgo derivado de la variación en los metrados. En tal sentido, la inclusión de las Obras Alternativas al Expediente Técnico determina un cambio en la estructura de valorización y riesgos en relación con el Proyecto Referencial. En efecto, tal como señalamos previamente, el Proyecto Referencial se encuentra íntegramente sujeto a variaciones de metrados, mientras que el Expediente Técnico, al incluir Obras Alternativas, determina que su estructura sea mixta, es decir, una parte con posibilidad de sufrir variaciones de metrados y otra parte bajo suma alzada

Tomando en consideración el Expediente Técnico presentado por el Concesionario, dicha estructura es aproximadamente 48% a suma alzada (Obras Alternativas) y 52% con posibilidad de variación de metrados (Proyecto Referencial). Comparando entonces la estructura de ambos documentos, el Expediente Técnico resulta siendo menos riesgoso para el Concedente pues habrá reducido casi a la mitad la posibilidad de cambios en términos de variaciones que podrían producirse.



#### 1.4 Proyecto de Ingeniería de Detalle:

*"Son los proyectos de ingeniería definitivos que le corresponde desarrollar al CONCESIONARIO sobre la base del Expediente Técnico. Estos deberán someterse a la aprobación del CONCEDENTE, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 6.5 del Contrato y Anexo XI según corresponda."*

Complementariamente, la Cláusula 6.4 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

*"6.4.- La ejecución de las Obras a que se hace referencia en el Anexo VIII, se realizará de acuerdo al Expediente Técnico."*

*Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Obras propuestas en su Expediente Técnico y de todas aquellas exigidas en las Bases y el Contrato, así como otras innovaciones tecnológicas que considere pertinente.*

*El Proyecto de Ingeniería de Detalle deberá ser realizado conforme a las normas y estándares establecidos en el Anexo VIII del presente Contrato".*

**Como puede verse, tanto la definición del Proyecto de Ingeniería de Detalle, como la Cláusula 6.4 del Contrato, confirman que la ejecución de las Obras se realiza de acuerdo con el Expediente Técnico y que para este efecto el Concesionario elaborará el Proyecto de Ingeniería de Detalle que se basa en las Obras propuestas por el Concesionario en dicho Expediente Técnico.**

Habiendo explicado las relaciones entre los conceptos antes definidos, a continuación exponemos lo que, en concreto, ha sido la presentación de nuestro Expediente Técnico, es decir, la manera en que tal conceptos se ha materializado en la ejecución del presente Contrato de Concesión.

## 2. EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONCESIONARIO

Como Anexo N° 1 del presente documento, se incluye copia de las partes pertinentes de la Propuesta Técnica presentada por el Concesionario durante la Etapa de Concurso, y que fuera aceptada por PROINVERSIÓN. Esta Propuesta, de acuerdo a las definiciones antes referidas, constituye el Expediente Técnico a que hace referencia el Contrato de Concesión.

En el Formulario 2 del Anexo N° 10 (folio 008) de dicho Expediente Técnico fueron incluidas las Obras Alternativas al Proyecto Referencial, las cuales fueron aceptadas por PROINVERSIÓN. Estas Obras alternativas pueden ser resumidas de la siguiente manera:

- Cambios de trazo. El Concesionario evaluó 1 cambio de trazo que modificó 440 metros del trazado establecido en el Proyecto Referencial.
- Reubicación de puentes. Después de una evaluación de todo el Tramo, el Concesionario reubicó 6 puentes para optimizar el trazo de la vía.
- Pavimento Asfáltico. Con base en el método AASHTO (American Association of State Highway and Transportation Officials), el Concesionario presentó una modificación a la estructura del pavimento a lo largo de todo el tramo, la cual implicó un cambio en los espesores y, consecuentemente, en los metrados de

todos los materiales granulares y asfálticos que constituyen la estructura del pavimento.

Son estas Obras Alternativas las que, como mencionamos, representan alrededor del 48% del total de Obras previstas y que, según el Contrato de Concesión, han sido establecidas a suma alzada sin posibilidad de revisión o ajuste por concepto de variación de metrados, salvo la excepción prevista en la propia definición de este tipo de obras.

En el Anexo N° 11 del Expediente Técnico, el Concesionario presentó el anteproyecto para la realización de las Obras Alternativas al Proyecto Referencial (folios 0023 a 0086). Como puede observarse en dicho Anexo, para cada una de las Obras Alternativas propuestas, el Concesionario presentó una descripción y las características típicas de la alternativa, **las variaciones de metrados con respecto al Proyecto Referencial**, así como los planos y estudios técnicos que sustentaron cada Obra Alternativa.

Específicamente en los folios 0028 y 0029 se presentó un resumen de las **variaciones de metrados de las Obras alternativas con respecto al Proyecto Referencial** para todas las Obras Alternativas presentadas.

Tal como puede apreciarse y en estricta concordancia con lo estipulado en el Contrato de Concesión, el Expediente Técnico presentado por el Concesionario y aceptado por PROINVERSIÓN, está constituido, en parte, por el Proyecto Referencial, pero también por Obras Alternativas que remplazaron al mismo. Ello, indudablemente permite concluir que la construcción de las Obras no será realizada sobre la base del Proyecto Referencial sino con base en el Expediente Técnico que, para todos los efectos contractuales relacionados con la construcción de las Obras, remplazó a dicho Proyecto.

En concordancia con las definiciones y estipulaciones antes analizadas, el PAO ganador de la Buena Pro fue aquél que provino de las Obras contenidas en el Expediente Técnico aprobado por PROINVERSIÓN y no del Proyecto Referencial, puesto que éste fue modificado por las Obras Alternativas.

Sobre la base de los conceptos anteriormente explicados, a continuación describimos la necesidad de introducir los cambios al Contrato de Concesión contenidos en la propuesta de Adenda N° 4.

### **3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE ADENDA N° 4**

Tal como señalamos, la presente propuesta de Adenda implica básicamente reemplazar las referencias al Proyecto Referencial contenidas en los numerales 1 a 5 de la Cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión bien sea por las de Expediente Técnico o Proyecto de Ingeniería de Detalle para el caso de las Soluciones Técnicas, con la finalidad de (i) establecer bases de información y referencia correctas para que el Estado realice la mejor toma de decisiones; (ii) para que los mecanismos de incentivos para el ahorro previstos en el Contrato de Concesión sean efectivos y deriven en una verdadera reducción del PAO que debe pagar el Estado; y (iii) para que los acápite modificados sean consistentes con los conceptos, lógica y operatividad previamente explicados que se derivan del mismo Contrato. Todo lo anterior resultará evidentemente en un beneficio para el Estado y, por lo tanto, resulta de interés público hacer efectiva esta propuesta.

### 3.1 Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial

Los acápites 6.4.A.1 inciso (i) y 6.4.A.2 del texto actual del Contrato de Concesión establecen que durante la ejecución de las Obras podrán existir variaciones en metrados respecto del Proyecto Referencial.

Asimismo, en caso las variaciones representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el Regulador procederá a efectuar el ajuste del Pago Anual por Obras (PAO) al final de cada una de las Etapas de Construcción. Si, por el contrario, las variaciones representaran menores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el Concesionario deberá ejecutar otras Obras requeridas por el Concedente o, en su defecto, el Regulador efectuará una reducción del PAO.

Como es evidente, estos acápites establecen una directa relación entre lo establecido en el Proyecto Referencial y el PAO. En efecto, si los metrados reales a la terminación de cada Etapa, exceden a los del Proyecto Referencial, entonces el PAO se incrementa. En el mismo sentido, el PAO disminuye si se reducen los metrados del Proyecto Referencial.

Sin embargo, la relación entre el Proyecto Referencial y el PAO ganador de la Buena Pro no es correcta, toda vez que, tal como hemos demostrado anteriormente, el PAO ganador de la Buena Pro tiene como contrapartida las Obras contenidas en el Expediente Técnico, que es el documento que vincula y obliga tanto al Concesionario como al Estado. En efecto, las Obras Alternativas propuestas por el Concesionario y aprobadas por PROINVERSIÓN de manera previa a la suscripción del Contrato de Concesión, modificaron los metrados del Proyecto Referencial de acuerdo con lo establecido en los folios 0028 y 0029 del Expediente Técnico.

**En consecuencia, es incorrecto medir las variaciones de metrados respecto de una base que, desde el inicio de la Concesión fue remplazada por el Expediente Técnico aprobado por PROINVERSIÓN, el cual modificó los metrados del Proyecto Referencial e introdujo en el valor del PAO el efecto de las Obras Alternativas que remplazaron al Proyecto Referencial.**

Adicionalmente, la propuesta de reemplazar la referencia del Proyecto Referencial por la de Expediente Técnico tiene un efecto claramente beneficioso para el Concedente, pues al cambiar dicha referencia se introducen como parte de ésta a las Obras Alternativas que, como señalamos, han sido establecidas a suma alzada. En otras palabras, tomar como referencia el Expediente Técnico para evaluar las variaciones en metrados determina que aproximadamente el 48% de las Obras no pueda ser variado en términos de pagos de cargo del Estado, eliminándose el riesgo que ello representa para el Concedente. Resulta entonces de clara conveniencia para el propio Estado incorporar la modificación que se propone a esta cláusula del Contrato de Concesión.

**Por lo tanto, este extremo de la presente Adenda consiste en que las variaciones en metrados identificadas para una misma Sub-Partida, sean respecto de los metrados establecidos en el Expediente Técnico y no respecto de los del Proyecto Referencial.**

### 3.2 Identificación de Soluciones Técnicas

Los acápites 6.4.A.1 inciso (ii) y 6.4.A.3 del texto actual del Contrato de Concesión establecen que el Concesionario o el Concedente pueden proponer al Regulador

5

Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución en el presupuesto de inversión respecto del Proyecto Referencial.

En este contexto, las cláusulas del Contrato de Concesión antes referidas prevén las siguientes dos posibilidades:

- a. En caso las soluciones hayan sido identificadas por el Concesionario, el Concedente reconocerá a favor del Concesionario un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión prevista en el Proyecto Referencial. En consecuencia, el Concesionario deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 70% del mencionado ahorro.
- b. Si las soluciones son planteadas por el Concedente, éste reconocerá a favor del Concesionario un 15% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión prevista en el Proyecto Referencial. En consecuencia, el Concesionario deberá ejecutar otras obras por un monto equivalente al 85% del mencionado ahorro.

Antes de proceder a sustentar la Adenda en este extremo, consideramos importante hacer referencia a la finalidad y lógica de esta cláusula, pues así se entenderán mejor los beneficios que la propuesta introduce.

Esta cláusula de identificación de Soluciones Técnicas introduce un mecanismo en favor de alternativas que generen ahorro y, consecuentemente, deriven en una reducción del PAO o en la ejecución de mayores obras a favor del Concedente. Siendo tal su finalidad, es necesario que se trate de un mecanismo eficaz para tal efecto, pues de ello derivarán los beneficios de haberla previsto en el Contrato de Concesión.

En atención a lo mencionado, consideramos necesario poner en evidencia que la modificación que planteamos está orientada precisamente a la eficacia de este mecanismo a través de dos elementos: (i) contar con la información de referencia correcta para que el Estado pueda hacer una evaluación adecuada y opte por aprobar las soluciones técnicas que realmente representan un ahorro; y, (ii) generar incentivos reales al Concesionario para que decida invertir los montos necesarios para buscar e implementar estas soluciones de ahorro. A continuación desarrollamos ambos beneficios:

**(i) Información correcta para la adecuada toma de decisiones por el Estado**

Debe recordarse que el Proyecto Referencial fue reemplazado por el Expediente Técnico desde el inicio de la Concesión, razón por la cual dicho Proyecto Referencial no puede ser el elemento sobre la base del cual se evalúen los posibles ahorros que se propongan a través de las Soluciones Técnicas. Adicionalmente, debe considerarse también que la diferencia entre el Proyecto Referencial y el Expediente Técnico era la inclusión de las Obras Alternativas; sin embargo, el Expediente no supuso la posibilidad directa de actualizar la información o subsanar las imprecisiones del Proyecto Referencial, sino solamente la incorporación de las referidas Obras Alternativas. En tal sentido, en todo aquello respecto de lo que no se plantearon Obras Alternativas, se arrastraron las imprecisiones antes referidas y sobre la base de las que inicialmente se definieron las obras que estarían a cargo del Concesionario.

Es recién con el Proyecto de Ingeniería de Detalle (PID) que tales imprecisiones pudieron ser subsanadas y corregidas sobre la base de la información actualizada levantada por el Concesionario y debidamente supervisada por la Empresa Supervisora y el Organismo Regulador, para luego ser aprobado por el Concedente.

El PID debidamente aprobado representa entonces la última y más correcta referencia previa a la construcción, razón por la cual cualquier posibilidad de una Solución Técnica que genere ahorro debe ser evaluada sobre la base de tal referencia. Pretender que tal comparación se haga sobre la base del Proyecto Referencial es precisamente arrastrar la falta de información correcta y las imprecisiones propias de los estudios previos a una decisión que busca generar beneficios para la Concesión (el Estado, el Concesionario y, por ende, a los usuarios de la infraestructura).

Por ejemplo, podría darse el caso que una Solución Técnica propuesta, pese a representar un claro ahorro respecto del PID, no lo fuera frente al Proyecto Referencial. En este caso el Concedente no podría aceptar la Solución no obstante que efectiva y tangiblemente se trata de un ahorro; ello, con el consecuente perjuicio para el Estado que esta situación claramente genera.

Es éste el primer elemento que la propuesta busca solucionar, es decir, que las decisiones sobre las Soluciones Técnicas (ahorro) que se puedan adoptar se realicen con la información correcta y referencia más adecuada. Ello claramente abona a favor de la efectividad de este mecanismo de ahorro previsto en el Contrato de Concesión.

**(ii) Mantener los incentivos para que se busquen soluciones que representen ahorros para el Estado**

Como hemos señalado, el mecanismo de las Soluciones Técnicas tiene por objeto estar diseñado para que genere incentivos al Concesionario para buscar alternativas de ahorro que permitan una disminución del PAO o la ejecución de mayores obras a favor del Concedente (y de todos los usuarios de la carretera). Al respecto, debe tenerse en cuenta que la búsqueda de dichas alternativas involucra una inversión adicional en la que tiene que incurrir el Concesionario para identificar y desarrollar la Solución Técnica. En tal sentido, la asunción de dicha inversión adicional representa para el Concesionario un riesgo que asume con miras a viabilizar el ahorro correspondiente. Tal inversión solamente será recuperada si la Solución Técnica fuera aprobada. Es por tal razón que esta cláusula reconoce un determinado porcentaje a su favor en caso la Solución Técnica sea implementada.

La presente Adenda busca, en tal sentido, que se tome la referencia correcta para calcular el ahorro involucrado en la Solución Técnica y con esa simple comparación (en los términos correctos) se hace eficaz el mecanismo de compensación al Concesionario por el ahorro que se pueda obtener. En caso contrario, un mal cálculo de los ahorros involucrados generará la distorsión del mecanismo, comprometiendo la búsqueda de Soluciones Técnicas y el ahorro que éstas conllevan, con el consecuente perjuicio para el Estado.

**Como conclusión de lo anteriormente expuesto, los posibles ahorros en la inversión de las Obras como resultado de la adopción de Soluciones Técnicas, deben determinarse utilizando como referencia el Proyecto de Ingeniería de**

Detalle, que representa la última y más correcta referencia previa a la construcción y no con base en el Proyecto Referencial.

### **3.3 Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en el Presupuesto del Proyecto Referencial**

Los actuales acápites 6.4.A.1 inciso (iii) y 6.4.A.4 establecen que el Concesionario puede ajustar metrados por identificar materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Proyecto Referencial. En estos casos, OSITRAN efectuará un ajuste del PAO valorizando el sub tramo de acuerdo a los metrados, contemplados en el Proyecto Referencial.

En caso la diferencia sea positiva procederá a efectuar el ajuste del PAO. En caso la diferencia sea negativa, el Concesionario deberá ejecutar otras obras requeridas por el Concedente o, en su defecto, OSITRAN efectuará una reducción del PAO.

Nuevamente, estos acápites establecen directa relación entre lo establecido en el Proyecto Referencial y el PAO.

Sin embargo, la relación entre el Proyecto Referencial y el PAO ganador de la Buena Pro no es correcta toda vez que este PAO no fue pactado en función al Proyecto Referencial sino en función al Expediente Técnico. Nos remitimos a la fundamentación que aparece en los acápites precedentes y que demuestran en detalle por qué debe modificarse la referencia al Proyecto Referencial.

Por lo tanto, este extremo de la presente Adenda consiste en que el ajuste de estos metrados con diferentes Sub-Partidas de movimiento de tierras sea respecto del Expediente Técnico y no respecto del Proyecto Referencial.

### **3.4 Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial**

Los acápites 6.4.A.1 inciso (iv) y 6.4.A.5 establecen que el Concesionario puede encontrar sub tramos en los que deban ajustarse los metrados debido a la necesidad de ejecutar Sub-Partidas no consideradas en el Proyecto Referencial. En estos casos, OSITRAN ordenará la ejecución de las obras. Para tal efecto, se valorizará el sub tramo sujeto a variación con precios unitarios acordados por las Partes.

Si la diferencia es positiva se ajustará el PAO. Si la diferencia es negativa, el Concesionario ejecutará obras hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Proyecto Referencial o, en su defecto, se disminuirá el PAO.

Nuevamente, estos acápites establecen una directa relación entre el PAO y el Proyecto Referencial.

Sin embargo, la relación entre el Proyecto Referencial y el PAO ganador de la Buena Pro no es correcta toda vez que este PAO no fue pactado en función al Proyecto Referencial, sino en función al Expediente Técnico. Nos remitimos a la fundamentación que aparece en los acápites precedentes y que demuestran en detalle lo erróneo de la referencia al Proyecto Referencial.

Por lo tanto, este extremo de la presente Adenda consiste en que la referencia a la ejecución de Sub-Partidas no consideradas en el Proyecto Referencial, sea respecto del Expediente Técnico que remplazó a dicho Proyecto.

#### **4. LA MODIFICACIÓN RESPETA EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y CLARAMENTE BENEFICIA AL INTERÉS PÚBLICO**

Conforme queda acreditado con lo anteriormente expuesto, nuestra propuesta de modificación respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, las condiciones económicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

Más aún, la modificación pretende que los mecanismos de compensación establecidos en el acápite 6.4.A sean consistentes, tomando como base la referencia correcta.

Asimismo, es claro que la modificación no requiere de la conformidad de los Acreedores Permitidos, toda vez que la modificación planteada no tiene incidencia en el desempeño económico financiero de la Concesión.

Finalmente, debemos señalar que nuestra propuesta de modificación es necesaria a la luz del interés público, en la medida que, como fluye de la sustentación, con ella se logrará establecer bases de información y referencia correctas para la adecuada toma de decisiones en aplicación de la cláusula 6.4.A. Asimismo, se reduce el riesgo para el Concedente al tomar como referencia al Expediente Técnico cuya estructura es casi un 50% sobre la base de suma alzada y, por tanto, no está sujeto a reajuste por concepto de variación de metrados. También se estará estableciendo un efectivo mecanismo para la búsqueda, decisión y adopción de Soluciones Técnicas que implican importantes ahorros. Finalmente, con respecto de los diversos conceptos involucrados en la Adenda, se logrará que la relación de Concesión fluya adecuadamente sobre la base de cláusulas contractuales coherentes y adecuadamente relacionadas. De esta manera se contribuirá al buen cumplimiento de la ejecución y supervisión del contrato, con el consecuente beneficio para todos los agentes involucrados: Concedente, Concesionario, Usuarios y Regulador.

#### **5. PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN**

Finalmente, de acuerdo al Contrato de Concesión, el Regulador debe emitir opinión técnica sobre la procedencia de la modificación. Por ello, copia de la presente propuesta de modificación es dirigida a sus oficinas.



**ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL No. 3 INAMBARI - IÑAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL  
INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ - BRASIL**

**TRAMO N° 3**

**SEÑOR NOTARIO:**

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda Número Cuatro al "Contrato Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", que celebran de unáparte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en \_\_\_\_\_ a quien en adelante se denominará el "Concedente", debidamente representado por su Viceministro de Transportes Ingeniero Sergio Bravo Orellana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° \_\_\_\_-2006-MTC/01, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., quien en adelante se denominará el "Concesionario", una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. La Floresta N° 497 Oficina 102, Chacarilla del Estanque, San Borja, Lima Perú, debidamente representada por \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_, debidamente facultado al efecto según poder inscrito en la Partida \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; con sujeción a las estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 3 S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el "Contrato Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 Inambari - Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión a efectos de, entre otros, formalizar el adelanto del inicio de los Trabajos de Transitabilidad.
- 1.3 Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión con la finalidad de aclarar la redacción del inciso c) de la cláusula 8.21 modificada por la Adenda N° 1.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión con la finalidad de modificar diversas cláusulas del mismo.
- 1.5 La presente adenda se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.

**SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

En mérito del presente documento, las Partes convienen en modificar la cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión, incluyendo sus numerales 1 a 5, en los siguientes términos:

***"6.4.A. Mecanismo de reconocimiento y compensación de diferencias en metrados del Expediente Técnico en la Ejecución de Obras (Mecanismo de Reajuste de Metrados).***

***6.4.A.1 Durante la ejecución de las Obras, se pueden presentar los siguientes supuestos:***

- i) ***Variaciones en metrados derivados de diferencias con el Expediente Técnico:*** Se refiere a trabajos que supongan un aumento o disminución de metrados respecto a los contemplados en el Expediente Técnico utilizado por el Postor para la presentación de su Propuesta Técnica en la etapa de Concurso.
  - ii) ***Identificación de Soluciones Técnicas:*** Entendidas como Obras distintas a las Obras Alternativas presentadas durante la etapa de Concurso, de ser el caso, que sustituyan parte de las Obras contempladas en el Expediente Técnico y que representen una mejora que implique necesariamente una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado.
- 

- iii) Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Expediente Técnico: Se refiere a trabajos indispensables para la ejecución de las Obras. Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.4.
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico: Estos trabajos serán tratados de acuerdo a la Cláusula 6.4.A.4.

#### **Variaciones en metrados**

6.4.A.2 Podrán existir variaciones en metrados, respecto del Expediente Técnico, identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el REGULADOR en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al Numeral 3 del Anexo IX.

En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Expediente Técnico, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste al PAO, por única vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX, a la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere el Numeral e) de la Cláusula 8.23. Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

En el supuesto del párrafo anterior, en caso las variaciones netas de mayores metrados supere el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Proyecto de Ingeniería de Detalle respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

- i) Autorizar la ejecución de las Obras pendientes de cada Etapa, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;
- ii) Determinar las Obras pendientes de cada Etapa a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución.

La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso las variaciones netas representen una disminución de metrados respecto a los contemplados en el Expediente Técnico: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX.

#### **Identificación de Soluciones Técnicas**

6.4.A.3 Durante la ejecución de las Obras, el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE, podrán proponer al REGULADOR, Soluciones Técnicas más eficientes que permitan lograr una disminución o ahorro en el presupuesto de inversión, respecto del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado. Dichas Soluciones Técnicas, deberán preservar los Índices de Serviciabilidad previstos en el Anexo I del Contrato y cumplir las Especificaciones Técnicas de construcción de carreteras, establecidas en el Anexo VIII del Contrato, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto.

Las disminuciones o ahorros en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, producto de la identificación de Soluciones Técnicas, tendrán el siguiente tratamiento: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, en cuyo caso el monto el PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras

para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En el supuesto referido en el párrafo anterior, en caso que:

- i) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE reconocerá a favor de éste, un 30% del monto que represente la disminución o ahorro de inversión contemplada en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 70% del ahorro señalado.
- ii) La Solución Técnica hubiese sido propuesta por el CONCEDENTE, éste reconocerá a favor del CONCESIONARIO, un 15% del monto que represente la disminución o del ahorro de inversión contemplada en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado, lo cual implicará que éste deberá ejecutar otras Obras por un monto equivalente al 85% del ahorro señalado.

En caso que durante la ejecución de las Soluciones Técnicas propuestas por el CONCESIONARIO se presenten nuevas variaciones, éstas serán de entera responsabilidad del CONCESIONARIO y no dará lugar a incrementos en el valor del PAO.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

**Diferencias en la Partida Movimiento de Tierras, que supongan la ejecución de metrados con diferentes Subpartidas a las que aparecen en presupuesto del Expediente Técnico**

6.4.A.4 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban necesariamente ajustarse los metrados, debido a la identificación de materiales de corte que no corresponden al tipo de clasificación que aparece en el Expediente Técnico, el REGULADOR a través del supervisor de Obras, determinará la procedencia del reajuste, en cuyo caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Se valorizará el sub-tramo sujeto a variación de acuerdo a los metrados, Subpartidas presupuestales y precios unitarios contemplados en el Expediente Técnico
- 2) Se valorizarán las diferencias de metrados y las nuevas Subpartidas presupuestales a precios unitarios reales, conforme a lo indicado en el Numeral 3 del Anexo IX del Contrato.
- 3) El valor de estas Obras estará dado por la parte correspondiente del presupuesto del Expediente Técnico señalada en el Acápito 1), al que se le deberá agregar o disminuir, según corresponda, el monto obtenido en el Acápito 2).

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras, a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la disminución de la inversión del Expediente Técnico, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

**Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico**

6.4.A.5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Expediente Técnico, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución.

Para tal efecto, se valorizará el sub-tramo sujeto a variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas



Subpartidas presupuestales propuestas por el CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Expediente Técnico, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos."

**TERCERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 3.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 3.2 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 3.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

**CUARTA: DECLARACIÓN**

Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

**QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO**

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

**SEXTA: VIGENCIA**

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2006.